

N°	Redacción actual	Comentario	Propuesta de redacción
I	<p><b>TÍTULO PRELIMINAR</b></p> <p><b>Artículo único. Principios</b> El procedimiento de selección de las candidatas o candidatos aptos para magistrados del Tribunal Constitucional se desarrolla conforme a los siguientes principios:</p> <p><b>a. Principio de igualdad.</b> Todos los postulantes que cumplan con todos los requisitos señalados en la <b>norma aplicable</b>, tienen el derecho a participar en el proceso de selección en igualdad de oportunidades, evaluándolos bajo los mismos criterios de objetividad, exigencia y dificultad. (...)</p>	<p>Debería indicarse clara y expresamente cuál es la norma que contiene los requisitos para ser Magistrado de Tribunal Constitucional.</p>	<p><b>TÍTULO PRELIMINAR</b></p> <p><b>Artículo único. Principios</b> El procedimiento de selección de las candidatas o candidatos aptos para magistrados del Tribunal Constitucional se desarrolla conforme a los siguientes principios:</p> <p><b>a. Principio de igualdad.</b> Todos los postulantes que cumplan con todos los requisitos señalados en <u>el artículo 201 de la Constitución Política del Perú y el artículo 11 de la Ley 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional</u> <del>la norma aplicable</del>, tienen el derecho a participar en el proceso de selección en igualdad de oportunidades, evaluándolos bajo los mismos criterios de objetividad, exigencia y dificultad. (...)</p>
II	<p><b>TÍTULO PRELIMINAR</b></p> <p><b>Artículo único. Principios</b> El procedimiento de selección de las candidatas o candidatos aptos para magistrados del Tribunal Constitucional se desarrolla conforme a los siguientes principios: (...)</p> <p><b>d. Principio de transparencia</b> Las actuaciones administrativas y las diferentes etapas del proceso de selección de candidatas o candidatos aptos para la elección de magistrados, se realizan de manera transparente; las entrevistas personales a los postulantes, y las que</p>	<p>Debe diferenciarse entre los medios de comunicación (televisión, radio e internet) y las plataformas de dichos medios (canal del Congreso, cuenta de Facebook Live del congreso, etc.).</p>	<p><b>TÍTULO PRELIMINAR</b></p> <p><b>Artículo único. Principios</b> El procedimiento de selección de las candidatas o candidatos aptos para magistrados del Tribunal Constitucional se desarrolla conforme a los siguientes principios: (...)</p> <p><b>d. Principio de transparencia</b> Las actuaciones administrativas y las diferentes etapas del proceso de selección de candidatas o candidatos aptos para la elección de magistrados, se realizan de manera transparente; las entrevistas personales a los postulantes, y las que</p>

**INSTITUTO DE PROMOCION DE REFORMAS - IPR**

	<p>excepcionalmente sean virtuales, así como las sesiones de la Comisión Especial son públicas, con el objetivo de que la sociedad se encuentre debidamente informada y pueda ejercer su derecho de participación de forma efectiva en la etapa de la presentación de tachas.</p> <p><b>Las sesiones de la Comisión Especial son transmitidas en vivo por el canal del Congreso o vía Facebook Live; se procurará su transmisión por TV Perú y Radio Nacional.</b></p>		<p>excepcionalmente sean virtuales, así como las sesiones de la Comisión Especial son públicas, con el objetivo de que la sociedad se encuentre debidamente informada y pueda ejercer su derecho de participación de forma efectiva en la etapa de la presentación de tachas.</p> <p><b>Las sesiones de la Comisión Especial son transmitidas en vivo, y de forma simultánea, por televisión (vía TV Perú y el canal del Congreso de la República), radio (vía Radio Nacional), e internet (vía Facebook Live de la cuenta de Facebook del Congreso de la República) <del>el canal del Congreso o vía Facebook Live; se procurará su transmisión por TV Perú y Radio Nacional.</del></b></p>
III	<p><b>Artículo 1. Objetivo y finalidad</b> Regular los procedimientos para la selección de las candidatas o candidatos aptos para la elección de magistrados del Tribunal Constitucional, en concordancia con el artículo 8 de la Ley <b>28031</b>, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, a fin de que el Congreso de la República proceda a elegir, conforme al artículo 201 de la Constitución Política del Perú, a los miembros del Tribunal Constitucional.</p>	<p>Se debe corregir la referencia a la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.</p>	<p><b>Artículo 1. Objetivo y finalidad</b> Regular los procedimientos para la selección de las candidatas o candidatos aptos para la elección de magistrados del Tribunal Constitucional, en concordancia con el artículo 8 de la Ley <b>28301031</b>, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, a fin de que el Congreso de la República proceda a elegir, conforme al artículo 201 de la Constitución Política del Perú, a los miembros del Tribunal Constitucional.</p>
IV	<p><b>Artículo 2. Marco normativo general y específico</b> 2.1. La selección de candidatas o candidatos para la elección de magistrados del Tribunal Constitucional tiene como marco normativo general lo normado en el artículo 201 de la Constitución Política del Perú; la Ley <b>28031</b>, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional; el artículo</p>	<p>Se debe corregir la referencia a la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.</p>	<p><b>Artículo 2. Marco normativo general y específico</b> 2.1. La selección de candidatas o candidatos para la elección de magistrados del Tribunal Constitucional tiene como marco normativo general lo normado en el artículo 201 de la Constitución Política del Perú; la Ley <b>28301031</b>, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional; el artículo único de Ley 31031, Ley que modifica la Ley</p>

**INSTITUTO DE PROMOCION DE REFORMAS - IPR**

	<p>único de Ley 31031, Ley que modifica la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional para garantizar la elección meritocrática y transparente de magistrados del Tribunal Constitucional; y los artículos 6, 64 y 93 del Reglamento del Congreso de la República que tiene fuerza de ley. (...)</p>		<p>Orgánica del Tribunal Constitucional para garantizar la elección meritocrática y transparente de magistrados del Tribunal Constitucional; y los artículos 6, 64 y 93 del Reglamento del Congreso de la República que tiene fuerza de ley. (...)</p>
V	<p><b>Artículo 4. Modalidad de la selección de candidatas o candidatos</b> Acorde con lo normado en el artículo 8 de la Ley <b>28031</b>, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, modificada por la Ley 31031, la selección de candidatas o candidatos se realiza por la modalidad de concurso público de méritos.</p>	<p>Se debe corregir la referencia a la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.</p>	<p><b>Artículo 4. Modalidad de la selección de candidatas o candidatos</b> Acorde con lo normado en el artículo 8 de la Ley <b>28301031</b>, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, modificada por la Ley 31031, la selección de candidatas o candidatos se realiza por la modalidad de concurso público de méritos.</p>
VI	<p><b>Artículo 8. Perfil de la candidata o candidato a magistrado del Tribunal Constitucional</b> Además de los requisitos legales para ser elegido magistrado del Tribunal Constitucional, la Comisión Especial considera lo siguiente: 1. Reconocida trayectoria profesional. 2. Solvencia e idoneidad moral y conducta personal intachable. 3. Dominio y conocimiento del Derecho Constitucional. 4. Compromiso en la defensa de la Constitución y los derechos fundamentales. 5. Compromiso en la defensa del Estado de Derecho y de la Democracia. 6. Garantía de independencia e imparcialidad.</p>	<p>Los incisos 1 (“Reconocida trayectoria profesional”) y 2 (“Solvencia e idoneidad moral”) deben ser eliminados por cuanto repiten requisitos indicados en el inc. 6 del artículo 6 del presente Reglamento. Respecto al requisito de “conducta personal intachable”, sugerimos eliminarlo, por cuanto se presta a cualquier tipo de arbitrariedad, así como a posibles discriminaciones en razón a criterios que no se encuentran determinados en ninguna parte del Reglamento.</p>	<p><b>Artículo 8. Perfil de la candidata o candidato a magistrado del Tribunal Constitucional</b> Además de los requisitos legales para ser elegido magistrado del Tribunal Constitucional, la Comisión Especial considera lo siguiente: <del>1. Reconocida trayectoria profesional.</del> <del>2. Solvencia e idoneidad moral y conducta personal intachable.</del> <u>13.</u> Dominio y conocimiento del Derecho Constitucional. <del>4. Compromiso en la defensa de la Constitución y los derechos fundamentales.</del> <del>5. Compromiso en la defensa del Estado de Derecho y de la Democracia.</del> <del>6. Garantía de independencia e imparcialidad.</del></p>

		<p>Respecto a los requisitos de (i) “Compromiso en la defensa de la Constitución y los derechos fundamentales”, (ii) “Compromiso en la defensa del Estado de Derecho y de la Democracia”, y (iii) “Garantía de independencia e imparcialidad”, no deberían ser requisitos para postular, sino para ejercer el cargo de Magistrado del Tribunal Constitucional (ver comentario sobre el artículo 19). En ese sentido, sugerimos eliminar estos requisitos. Finalmente, de optarse por no eliminar estos requisitos, el artículo 14 del Reglamento debería indicar cuales son los documentos mediante los cuales se acredita el cumplimiento de estos requisitos.</p>	
<p><b>VII</b></p>	<p><b>Artículo 19. Contenido de la tacha</b>          19.1. La tacha debe estar referida a cuestionar el incumplimiento de cualquier requisito exigido en este Reglamento y en la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, o al cuestionamiento de la solvencia e idoneidad moral.          19.2. No se admite la tacha referida al cuestionamiento de decisiones jurisdiccionales ni la que haya sido declarada infundada en</p>	<p>Atendiendo a nuestro comentario al artículo 8 del Reglamento, hemos incluido como causales de tacha los 3 supuestos indicados. De esta forma, quedará en la Sociedad Civil el cuestionamiento sustentado de estos 3 requisitos. Tener en consideración que son 2</p>	<p><b>Artículo 19. Contenido de la tacha</b>          19.1. La tacha debe estar referida a cuestionar el incumplimiento de cualquier requisito <u>para postular o ser un Magistrado del Tribunal Constitucional y que se encuentre</u> exigido en este Reglamento, <del>y</del> en la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, o al cuestionamiento de <u>(i) el compromiso en la defensa de la constitución Política del Perú y los derechos fundamentales, (ii) el compromiso en la defensa del Estado de</u></p>

	anteriores concursos por la Comisión respectiva, salvo que contenga nueva prueba.	momentos distintos, el primero en el que se exigirían formalmente los requisitos mínimos y luego la interposición de tachas que son cuestionamientos a los postulantes, incluyendo la calidad de ciertas condiciones (como las que incluimos en este punto).	<u>Derecho y de la Democracia, y (iii) garantizar la independencia e imparcialidad en el ejercicio del cargo-la solvencia e idoneidad moral.</u> 19.2. No se admite la tacha referida al cuestionamiento de decisiones jurisdiccionales ni la que haya sido declarada infundada en anteriores concursos por la Comisión respectiva, salvo que contenga nueva prueba.
VIII	<p><b>Artículo 21. Requisitos para la presentación</b></p> <p>21.1. La tacha se formula contra la persona declarada apta para ser postulante. La tacha debe contener como mínimo lo siguiente:</p> <p>a. Nombres y apellidos de quien la interpone.</p> <p>b. Correo electrónico en el que se efectuarán las respectivas notificaciones siguiendo el procedimiento del artículo 13.</p> <p>c. Nombres y apellidos del postulante contra quien se formula la tacha.</p> <p>d. La descripción de los hechos y los fundamentos legales en que se sustenta la tacha.</p> <p>e. Las pruebas documentales.</p> <p>f. Lugar, fecha y firma. En caso de no saber firmar o tener impedimento físico, imprimirá su huella digital.</p> <p>21.2. La tacha presentada por más de una persona debe consignar los datos de cada una de ellas y un correo electrónico común en el que se efectuarán las notificaciones de acuerdo al cronograma.</p> <p>21.3. La tacha que interponga una persona jurídica se presenta a través de su representante</p>	<p>Se han incluido precisiones a efectos de que quede claro que la tacha puede ser interpuesta por una persona jurídica. Además, el procedimiento de notificación indicado en el artículo 13 del Reglamento opera para los postulantes. Se debe precisar esa referencia, ya que quien interpone la tacha debe ser notificado de los hechos relativos a la tacha interpuesta, y no a todo el procedimiento de elección de magistrados.</p> <p>Finalmente, sugerimos que exista un mecanismo a fin de que no se haga de conocimiento público el nombre o denominación de quien interponga la tacha a fin de salvaguardar a quienes interpongan dicha tacha y</p>	<p><b>Artículo 21. Requisitos para la presentación</b></p> <p>21.1. La tacha se formula contra la persona declarada apta para ser postulante. La tacha debe contener como mínimo lo siguiente:</p> <p>a. Nombres y apellidos de quien la interpone <u>en caso sea persona natural. Nombre, razón social o denominación social, según corresponda, en caso de que quien la interponga sea una persona jurídica.</u></p> <p>b. Correo electrónico en el que se efectuarán las respectivas notificaciones siguiendo el procedimiento de <u>los numerales artículo 13.2 y 13.3.</u></p> <p>c. Nombres y apellidos del postulante contra quien se formula la tacha.</p> <p>d. La descripción de los hechos y los fundamentos legales en que se sustenta la tacha.</p> <p>e. Las pruebas documentales <u>en que se sustenta la tacha.</u></p> <p>f. Lugar, fecha y firma. En caso de no saber firmar o tener impedimento físico, imprimirá su huella digital.</p>

**INSTITUTO DE PROMOCION DE REFORMAS - IPR**

	<p>legal debidamente acreditado con la copia literal de su mandato de representación. 21.4. No se exige firma de abogado ni pago de tasa alguna.</p>	<p>promocionar una mayor participación de la Sociedad Civil.</p>	<p>21.2. La tacha presentada por más de una persona debe consignar los datos de cada una de ellas y un correo electrónico común en el que se efectuarán las notificaciones de acuerdo al cronograma. 21.3. La tacha que interponga una persona jurídica se presenta a través de su representante legal debidamente acreditado con la copia literal de su mandato de representación. 21.4. No se exige firma de abogado ni pago de tasa alguna. <u>21.5. La interposición de la tacha puede incluir la solicitud de mantener la identidad de la o las personas naturales y/o personas jurídicas que interpongan la tacha como confidencial, en cuyo caso la Comisión Especial deberá mantener la identidad de dichas personas en la más absoluta confidencialidad, salvo que quien interponga la tacha acepte la revelación de su identidad dentro del proceso de la tacha respectiva.</u></p>
IX	<p><b>Artículo 23. Notificación de la tacha y derecho a la defensa</b> 23.1. Notificado con la tacha, el postulante puede presentar su descargo por escrito ante el presidente de la Comisión Especial, o a través del correo electrónico que, para tal efecto, establezca la Comisión Especial, dentro de 5 días hábiles posteriores a la notificación, acompañando los medios probatorios pertinentes. 23.2. La resolución de la tacha debe ser motivada. Su aprobación o rechazo requiere del voto de la mayoría calificada, es decir, la mitad más uno del número legal de integrantes de la Comisión Especial.</p>	<p>A efectos de otorgar mayor legitimidad al debate e incentivar la participación de la Sociedad Civil en el mismo, sugerimos incluir que la Comisión Especial podrá convocar a una audiencia a fin de dilucidar la tacha.  De otro lado, consideramos importante de que la resolución respectiva sobre la procedencia o no de la tacha sea publicada en la página web del Congreso a</p>	<p><b>Artículo 23. Notificación de la tacha y derecho a la defensa</b> 23.1. Notificado con la tacha, el postulante puede presentar su descargo por escrito ante el presidente de la Comisión Especial, o a través del correo electrónico que, para tal efecto, establezca la Comisión Especial, dentro de <u>cinco (5) días hábiles</u> posteriores a la notificación, acompañando los medios probatorios pertinentes. <u>Dichos descargos serán notificados a la Comisión Especial podrá, a su sola discreción y de estimarlo conveniente, podrá invitar al postulante y a quien o quienes hayan interpuesto la tacha, o a sus representantes, a una audiencia especial a fin de</u></p>

**INSTITUTO DE PROMOCION DE REFORMAS - IPR**

	<p>23.3. Declarada fundada o aprobada la tacha, el postulante queda excluido del proceso de selección.</p>	<p>fin de brindar de mayor transparencia al proceso de tacha.</p>	<p><u>que ambas partes sustenten su posición respecto a la tacha frente a la Comisión Especial.</u></p> <p>23.2. La resolución de la tacha debe ser motivada <u>y publicada en la página web del Congreso de la República dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a su aprobación por parte de la Comisión Especial.</u> Su aprobación o rechazo requiere del voto de la mayoría calificada, es decir, la mitad más uno del número legal de integrantes de la Comisión Especial. <u>Esta decisión es inapelable.</u></p> <p>23.3. Declarada fundada o aprobada la tacha, el postulante queda excluido del proceso de selección.</p>
--	--	---	--